Año de 1945 — Viernes 29 de Junio — Núm. 78

# BOLETIN OFICIAL

DE LA

# PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán por línea o fracción una peseta.

Precio del número corriente, 0,75 ptas.—Número atrasado, 1,00 íd. Número de más de tres años, 2,00 íd.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

| EN LA CAPITAL | | FUERA DE LA CAPITAL | |
|---|---|---|---|
| Un trimestre | 21,00 pesetas | Un trimestre | 22,50 pesetas |
| Un semestre | 35,00 íd. | Un semestre | 36,50 íd. |
| Un año | 60,00 íd. | Un año | 65,00 íd. |

## GOBIERNO DE LA NACION

### MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 15 de Junio de 1945 por la que se dan normas para la concesión de préstamos para la construcción de viviendas y obras beneficiadas por la Ley de 25 de Noviembre de 1944.

Ilmos. Sres.: El Decreto de este Ministerio de 28 de Mayo próximo pasado (*Boletín Oficial del Estado* del 8 de Junio), reorganiza la Junta Interministerial del Paro y estatuye el régimen de concesión de préstamos para construcción de viviendas y obras beneficiadas por la Ley de 25 de Noviembre de 1944.

El artículo 11 del referido Decreto autoriza a los Ministerios de Trabajo y Hacienda, en la esfera de su respectiva competencia, para dictar las disposiciones que exija la ejecución de dicho Decreto.

Este Ministerio de Trabajo, en uso de dicha facultad y en orden exclusivo al régimen de concesiones de préstamos previsto en aquella disposición, se ha servido disponer:

Artículo primero. Todos los propietarios de fincas y solares que se propongan realizar las obras destinadas a viviendas beneficiadas por la Ley de 25 de Noviembre de 1944 y que deseen obtener los préstamos a que se refiere el artículo 8.º de la mencionada Ley y sus disposiciones complementarias, dirigirán, una vez que haya obtenido la calificación provisional de «bonificable» a que se refiere el artículo 3.º de la Orden de 7 de Febrero de 1945—cuyo texto rectificado se publicó en el *Boletín Oficial del Estado* de 16 de Abril siguiente—instancia al Ilmo. Sr. Comisario Nacional del Paro solicitando el referido préstamo, que no podrá ser superior al 60 por 100 del valor del solar y de las certificaciones de obras sucesivas debidamente comprobadas que se presenten.

Artículo segundo. Para que la Junta Interministerial pueda entrar en el estudio y resolución de la petición del préstamo habrá de acompañarse a tal objeto los justificantes auténticos o testimoniados notarialmente de la propiedad del solar.

Artículo tercero. La Ponencia ejecutiva de la Junta Interministerial, de conformidad con el artículo tercero del Decreto de 28 de Mayo último, estudiará la petición de préstamos, y teniendo en cuenta las necesidades de la obra a que se refiere; las del paro en la localidad y necesidad de vivienda, y una vez acreditado el cumplimiento de todos los requisitos legales exigidos al efecto, acordará la procedencia o la improcedencia de la concesión del crécito solicitado, fijando, en el primero de los casos, la cuantía máxima del préstamo que procede conceder, que en ningún caso podrá rebasar el límite del 60 por 100 de que se deja hecho mérito.

Artículo cuarto. El acuerdo que se adopte se comunicará a los interesados y al Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional.

Si fuera denegatorio, el interesado tendrá el plazo máximo de quince días a partir de la notificación, para recurrir ante el Ministro de Trabajo, Presidente nato de la Junta.

Artículo quinto. El Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional una vez recibido el expediente con el acuerdo de la Junta Interministerial, procederá, dentro de las normas que le son privativas, al otorgamiento del préstamo, dando cuenta al Comisario Nacional del Paro del mencionado otorgamiento.

Artículo sexto. Las incidencias a que pueda dar lugar la presente Orden, serán resueltas por acuerdo de la Ponencia Ejecutiva de la Junta Interministerial del Paro.

Artículo séptimo. Se derogan las Ordenes ministeriales de este Departamento de 7 de Febrero de 1945 (*Boletín Oficial del Estado* del 16 de Abril) y de 2 de Abril último (*Boletín Oficial del Estado* del 18), en cuanto se opongan al cumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores.

Lo que digo a VV. II. a los ef ctos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 15 de Junio de 1945.—Girón de Velasco.

Ilmos. Sres, Subsecretario de este Departamento y Comisario Nacional del Paro.

(Del B. O. del E., 18 de Junio, n.º 169)

### MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 2 de Junio de 1945 por la que se fija la reserva en el año forestal 1945 46 de los aprovechamientos que se realicen en montes públicos y particulares, con el fin de atender al suministro de traviesas.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado segundo de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 12 de Marzo de 1943, por la que se adoptan medidas para el suministro de traviesas a las Empresas ferroviarias, y a la vista de los datos relativos al cupo de traviesas que para atender a dichas necesidades durante el año forestal 1945 46 remite a este Centro directivo la Dirección General de Ferrocarriles.

Este Ministerio dispone que de los aprovechamientos maderables que hayan de realizarse en el expresado año, tanto en los montes públicos como en los particulares, se reserve a este objeto el 18 por 100 del Volumen total maderable obtenido en aquellas cortas, cuyo producto, por razón de especie y dimensiones, sea apto para la elaboración de traviesas.

Para la determinación del volumen total que haya de servir de base a la deducción de dicho tanto por ciento serán computados los volúmenes de todos los árboles de cada corta comprendidos en la clasificación de maderables cualesquiera que sean sus dimensiones, y si en alguna de estas cortas, por razón de composición de las mismas, no se pudiera obtener el 18 por 100 de su volumen total en árboles de dimensiones apropiadas para traviesas, se establecerá la reserva con el total de los pies susceptibles de dicha elaboración.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de Junio de 1945.—Primo de Rivera.

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

(Del B. O. del E., 24 Junio, n.º 175.)

## MINISTERIO DE TRABAJO

### Junta Interministerial de Obras para mitigar el Paro

*Transcribiendo el modelo de solicitudes para la concesión de préstamos destinados a Viviendas bonificadas.*

La Orden ministerial fecha 15 de los corrientes, inserta en el *Boletín Oficial del Estado* del 18, regula el trámite a que debe sujetarse la concesión de préstamos destinados a edificar viviendas para la clase media, pero no expresa el formato de las solicitudes que los peticionarios elevarán al Ilustrísimo señor Comisario Nacional del Paro.

A fin de evitar que la prodigalidad literaria haga interminables las instancias o que su excesivo laconismo dificulte el estudio correspondiente, se publica a continuación el oportuno modelo, y los Delegados de Trabajo dispondrán lo pertinente para que se reproduzca por los «Boletines Oficiales» de la provincia y Prensa local.

Madrid, 18 de Junio de 1945.—El Comisario Nacional del Paro, Rafael González Gallego.

MODELO DE SOLICITUD

Don.................... mayor de edad y vecino de.................. de profesión................y estado civil..................como...... (1) sito en...................., término municipal de....................provincia de..........., al amparo del artículo 8.º de la Ley de 25 de Noviembre de 1944, 21 de las Ordenanzas para su aplicación, 1.º del Decreto de 28 de Mayo último y disposiciones posteriores,

SUPLICA que, previos los trámites reglamentarios, se digne concederle el préstamo de.............................................. (2) correspondiente al.................(3) del valor de (4)................... el cual quedará en su día sujeto a la garantía hipotecaria que determinan los anteriores preceptos, pago de intereses y amortización periódica en el plazo de..................(5).

A los efectos oportunos, acompaño por duplicado:

a) Documento............(6) acreditando la propiedad del........(7).

b) Proyecto total de las obras, debidamente legalizado, y detalle presupuestario para ejecución de las mismas.

c) Acuerdo de la Junta Interministerial de Paro declarando bonificable, a los efectos legales la finca de que se hace mérito.

d) Resguardo acreditando el pago de los derechos establecidos por Decreto de 13 de Abril de 1945.

En........................a..........................

(Firma.)

Ilmo. Sr. Comisario Nacional del Paro.—MADRID

(1) Propietario del inmueble o solar.
(2) Cantidad en letra y guarismos.
(3) Tanto por ciento que se interesa, sin rebasar el 60.
(4) Descríbase la finca o solar.
(5) Años (para amortización, sin exceder de 50).
(6) Auténtico y su copia o testimonios notariales, en su defecto.
(7) Inmueble o solar.

La documentación se presentará en las Delegaciones de Trabajo o Junta Interministerial de Paro reintegrada con arreglo a la Ley, y la instancia por duplicado.

(Del B. O. del E., 25 Junio, n.º 176.

1239

## SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

### Jefatura Provincial

CIRCULAR NÚM. 2

*Precios de compra de los principales productos intevenidos por el Servicio Nacional del Trigo.*

Para general conocimiento de los agricultores de esta provincia, se publican a continuación los precios de las distintas variedades comerciales de productos intervenidos por el Servicio Nacional del Trigo para la campaña 1945-46, aprobados por la Dirección General de Agricultura a propuesta de la Delegación Nacional de este Servicio, de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.° del Decreto del Ministerio de Agricultura de 29 de Septiembre de 1944, así como la Circular núm. 524 de la Comisaría gene- de Abastecimientos y Transportes de fecha 12 de Junio actual, con las normas complementarias dictadas por esta Jefatura para el mejor desarrollo de las funciones encomendadas.

| CEREALES | Pesetas el Qm. |
|---|---|
| Trigo Manitova........ | 90,50 |
| Idem id. degenerado, de 86,50 a | 88,50 |
| Idem Aragón de Monte. | 87,00 |
| Idem Candeal 1.ª..... | 84,00 |
| Idem Candeal 2.ª..... | 83,50 |
| Idem Empedrado..... | 83,25 |
| Idem Mentana ....... | 83,50 |
| Idem Rojos y Bastos.. | 83,00 |
| Idem Híbrido L 4 .... | 82,50 |
| Centeno corriente ..... | 77,00 |
| Avena................ | 65,60 |
| Cebada............... | 70,00 |
| **LEGUMINOSAS** | |
| Algarrobas ........... | 105,00 |
| Yeros................. | 76,00 |
| Veza.................. | 77,00 |
| Guisantes............. | 78,00 |
| Lentejas.............. | 168,00 |
| Garbanzos: | |
| De menos de 45 granos en onza.............. | 312,00 |
| De 45 a 54 granos en onza................ | 272,00 |
| De 55 a 75 Idem íd. .. | 190,00 |
| De 76 a 85 Idem íd. .. | 177,00 |
| De mas de 85 granos en onza y partidos...... | 140,00 |
| Garbanzos negros ..... | 82,00 |
| **SUBPRODUCTOS Y RESTOS DE LIMPIA** | |
| Salvados ............. | 50,00 |
| Restos de limpia....... | 40,00 |

Estos precios se entienden por quintal métrico para mercancía sana, seca y limpia sin envase y sobre Almacén del Servicio Nacional del Trigo.

*Precios de los diversos productos procedentes de cupo forzosos*

**Trigos.**—Los figurados en la relación anterior, aumentados con las primas de fertilidad a que se refieren los párrafos 2.° y 3.° del artículo 4.° del Decreto del Ministerio de Agricultura de 29 de Septiembre de 1944 (*Boletín Oficial del Estado* núm. 277 de 3 de Octubre del mismo año).

**Centeno.**—Los expresados en la relación que antecede, aumentados con la prima que se señale para el trigo de cupo forzoso.

**Avena y cebada.**—Los figurados en la relación anterior, incrementados en 50 pesetas por quintal métrico para aquellas partidas que ingresen en los Almacenes de este Servicio antes del día 1.° de Enero de 1946.—A partir de esta fecha solamente se aplicará el precio de la variedad comercial sin bonificación de ninguna clase.

**Garbanzos y lentejas.**—Los figurados en la citada relación incrementados en una prima de 15 pesetas por quintal métrico en concepto de pronta entrega para las partidas de estos productos que ingresen en los Almacenes de este Servicio en el plazo de 60 días, a contar de la fecha de iniciación de la campaña, cuya fecha será publicada por esta Jefatura oportunamente. Se exceptúan de la bonificación citada los garbanzos negros.

**Garbanzos negros, salvados, restos de limpia, algarrobas y guisantes.**—Los figurados en la relación que antecede.

*Precios de los diversos productos procedentes de cupos excedentes.*

**Trigos y centeno.**—Los reseñados en la relación anterior incrementados con una prima de 140 pts. por quintal métrico.

**Avena, cebada, garbanzos, lentejas.**—Los figurados en la relación citada, aumentados en la prima de 70 pts. por quintal métrico.

**Algarrobas y guisantes.**—Los figurados en la relación anterior, incrementados en una prima de 10 pesetas por quintal métrico.

*Precios del trigo y centeno qne entreguen para su canje por harina.*

El trigo y centeno que los productores, rentistas e igualadores entreguen en los Almacenes de este Servicio Nacional del Trigo para su canje por harina con destino al consumo propio, y de los obreros y familiares, sus precios de compra serán los consignados en la lista anterior sin primas ni bonificaciones de ninguna clase.

**Observaciones.**—De momento se aplicarán únicamente los precios consignados en la relación anterior, realizándose el pago de las primas a que se alude en la cuantía y fecha que la Superioridad disponga.

El trigo que los igualadores entreguen en el Servicio Nacional del Trigo y que no se destine a sus reservas de consumo, será abonado al precio de la variedad correspondiente detallado en la relación anterior, incrementado en la prima de 10 pesetas por quintal métrico.

**Normas complementarias.**—Todos los trigos cuyas impurezas sean inferiores al uno por ciento tendrán un aumento en sus precios de compra de 1,50 pesetas por quintal métrico.—Aquellos trigos cuyas impurezas sean inferiores al dos por ciento y superiores al uno por ciento, tendrán un aumento de 0'65 pesetas por quintal métrico; si las impurezas fueran superiores al tres por ciento e inferiores al 6, sufrirán un descuento en sus precios de compra proporcional a las impurezas contenidas; en caso de presentar trigos defectuosos e impropios para la panificacion, los Jefes de Almacén informarán y enviarán muestras a esta Jefatura, no formalizando las compras de dichas partidas hasta recibir instrucciones.

Se llama especialmente la atención al agricultor para que tome las medidas pertinentes para su posible evitación, y a los señores Jefes de Almacén para su cumplimiento, de que aquellos trigos que lleguen a los Almacenes de este servicio con mezcla apreciable de centeno, sufrirán un descuento en sus precios proporcional al tanto por ciento de centeno que contengan, entendiéndose dicho descuento valorando por separado el trigo y el centeno en la proporción que entren en la mezcla.

De existir dificultades para valorar con el debido acuerdo dichos porcentajes, se tomarán muestras por triplicado de las partidas aludidas para su análisis antes de realizar su pago.

Lo que se hace público para general conocimiento de los agricultores y demás personas a quienes afecte.

Segovia a 26 de Junio de 1945.—El Ingeniero Jefe Provincial, Enrique Vila Ochando.

---

1240

CIRCULAR NÚM. 1

Han sido aprobados por la superioridad los precios para la harina que han de regir en esta provincia durante el próximo mes de Julio y que son los siguientes:

*Cupo corriente*

Harina de trigo, 184,37 pesetas quintal métrico.

Idem de centeno, 176,59 íd. íd.

Idem de mezcla con el 10 por 100 de centeno, 183,66 íd íd.

*Cupo excedente.*

Harina de trigo, 284,93 íd. íd.

Segovia 22 de Junio de 1945.—El Ingeniero Jefe provincial, E. Vila Ochando.

---

1241

## Delegación de Industria de Segovia

*Alteración de régimen de restricción*

NOTA

La escasa cantidad de lluvia caída durante esta temporada, ha reducido considerablemente las disponibilidades de los embalses de «Eléctrica Segoviana, S. A.», por lo cual y con objeto de poder sostener el servicio alterno en los dos sectores en que está dividida la Capital, es necesario alterar el actual régimen de corte de corriente de nueve de la mañana a nueve de la tarde, que será a partir del próximo lunes día 2 de Julio, el siguiente:

El sector que quedaba con corriente los lunes, martes y miércoles, pasará a tenerla los jueves, viernes y sábados, e inversamente el sector que tenia corriente los jueves, viernes y sabados, la tendrá los lunes, martes y miércoles.

Los días de restricción en los pueblos de la provincia seguirán como actualmente.

Segovia, 26 de Junio de 1945.—Manuel A. Campuzano.

---

2242

## Junta Provincial de Libertad Vigilada de Segovia

En cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. Sr. Subdirector General de Libertad Vigilada, se pone en conocimiento de las Juntas locales de esta provincia, que se les concede un plazo que expirará el día 10 de Julio próximo para ponerse al corriente en el pago de las suscripciones que tengan pendientes del *Boletín de Prisiones*, a cuyos efectos se recuerda a dichas Juntas el oficio circular número 55 de 21 de Febrero próximo pasado y circular del Ministerio de la Gobernación fecha 17 de Noviembre del año último, en que se obliga a los respectivos Ayuntamientos a abonar éstos y otros gastos del Servicio de Libertad Vigilada.

Segovia, 26 de Junio de 1945.—El Presidente, Francisco Camprubi.

---

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

1234

### TABANERA LA LUENGA

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal extraordinario para el año en curso, para ejecutar las obras de reforma y ampliación de estas Casas Consistoriales, queda expuesto al público dicho documento con el proyecto, memoria, certificaciones, ordenanzas, etc., en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantas personas lo creyesen conveniente; pasado dicho plazo y durante quince días, a contar de la terminación del plazo de este edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, podrán formularse las reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia por las personas o entidades que creyesen lesionados sus derechos.

Y para general conocimiento, se manda publicar el presente a los efectos prevenidos en el Estatuto Municipal y demás disposiciones posteriores.

Tabanera la Luenga, 22 Junio 1945. El Alcalde, Aniano Mateos.

---

1232

### VEGAS DE MATUTE

Formuladas y dictaminadas las cuentas de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio de 1944, y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 579 del Estatuto Municipal vigente, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal durante un plazo de quince días hábiles, para que durante el mismo puedan ser examinadas y presentadas contra ellas las reclamaciones u observaciones que crean oportunas.

Vegas de Matute, 20 de Junio de 1945.—El Alcalde, Demetrio Cubo.

**Igual anuncio y por el mismo plazo hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:**

ARAGONESES.
TABLADILLO.

---

1222

## Magistratura Provincial de Trabajo

EDICTO

Don Federico Vázquez Ochando, Magistrado de Trabajo de Segovia y su provincia.

Hago saber: Que en el expediente número 40 incoado contra don Agustín Granda Mansilla, que tuvo su último domicilio en el ventorro del «Tio Pito», término municipal de Zamarramala y hoy en ignorado paradero, con fecha 12 del actual, ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva indica así:

«En Segovia a doce de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco, el señor don Federico Vázquez Ochando, Magistrado del Trabajo de dicha ciudad y su provincia, habiendo visto las presentes actuaciones en reclamación de indemnización por incapacidad temporal, derivada de accidente del trabajo entre partes de la una como demandante Luis Velasco Cristóbal, mayor de edad, vecino de Segovia, asistido y representado por el Letrado de este Ilustre Colegio don Luis Cereceda Delgado, y de la otra como demandado Agustín Granda Mansilla, contratista de obras en ignorado paradero.

*Fallo:* Absolviendo a Agustín Granda Mansilla de la demanda contra él formulada por Luis Velasco Cristóbal, en reclamación de indemnización por incapacidad temporal derivada de accidente del trabajo.

Segovia dieciocho de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco.—Federico Vázquez Ochando.—El Secretario, Angel Regueras.

IMPRENTA PROVINCIAL